

DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL, LA CALIFICACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO Y ENTREGA DE CONSTANCIA, QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 86 BIS, BASE V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 253, TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I.- Inicio del Proceso Electoral.

El 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 para renovar, entre otros, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

II.- Registro y aprobación de la COALICIÓN.

Con fecha 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince, se presentó solicitud de registro ante el Consejo General de la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México¹, misma que se aprobó por el referido Consejo el 05 cinco de febrero siguiente.

III.- Registro de candidatos a la gubernatura.

El Consejo General aprobó el 7 siete de marzo del año 2015 dos mil quince, el registro de las candidaturas al cargo de Gobernador del Estado de Colima en los términos siguientes:

CANDIDATO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
Jorge Luis Preciado Rodríguez	Partido Acción Nacional
José Ignacio Peralta Sánchez	Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza
Martha Zepeda del Toro	Partido de la Revolución Democrática
David Munro González	Partido del Trabajo
Leoncio Morán Sánchez	Partido Movimiento Ciudadano

¹ En adelante LA COALICIÓN.

DICTAMEN DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DE GOBERNADOR ELECTO TEE

Cuaderno Especial relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

Francisco Gallardo Rodríguez	Partido MORENA
Carlos Barbazán Martínez	Partido Humanista
Genaro Galván Pinto	Partido Encuentro Social

IV.- Jornada Electoral.

Agotada la etapa de preparación de la elección del actual proceso electoral el domingo 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Colima para renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo.

V.- Cómputos Municipales.

De conformidad con el artículo 247, fracción II del Código Electoral del Estado, los cómputos municipales para la elección de Gobernador, se efectuaron en las correspondientes sesiones celebradas por los Consejos Municipales Electorales en los términos siguientes:

2

MUNICIPIO	FECHA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
Armería	10 de junio
Colima	10 de junio, concluyó 11 de junio
Comala	10 de junio
Coquimatlán	10 de junio
Cuauhtémoc	10 de junio, concluyó 11 de junio
Ixtlahuacán	10 de junio
Manzanillo	10 de junio, concluyó 11 de junio
Minatitlán	10 de junio
Tecomán	10 de junio, concluyó 11 de junio
Villa de Álvarez	10 de junio, concluyó 11 de junio

VI.- Cómputo Estatal previo al recuento.

El 12 doce de junio del año en curso, el Consejo General, sesionó con la finalidad de realizar el cómputo estatal de la votación para la elección de Gobernador en los términos señalados en el artículo 251 del Código Electoral del Estado de Colima²; referida sesión, en la que, previa solicitud del Representante del PAN Licenciado Javier Jiménez Corzo, ante el referido Consejo General, se ordenó llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las

² En adelante Código Electoral.

casillas instaladas en el Estado de Colima, para la elección de Gobernador.

VII.- Recuento de votación.

El 13 trece de junio del año en curso, el Consejo General, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el Estado de Colima, para la elección de Gobernador; referida sesión extraordinaria que concluyó el 14 catorce del mismo mes y año.

VIII.- Cómputo Estatal posterior al recuento, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría.

El 14 catorce de junio del año 2015 dos mil quince, el Consejo General llevó a cabo la sesión del cómputo estatal y declaración de validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, del Proceso Electoral 2014-2015, misma que arrojó los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO	LETRA
 JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ	118,934	Ciento dieciocho mil novecientos treinta y cuatro
 JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ	119,437	Ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete
 MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO	5,878	Cinco mil ochocientos setenta y ocho

DICTAMEN DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DE GOBERNADOR ELECTO | TEE

Cuaderno Especial relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

 <p>DAVID MUNRO GONZALEZ</p>	<p>5,307</p>	<p>Cinco mil trescientos siete</p>
 <p>LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ</p>	<p>35,841</p>	<p>Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno</p>
 <p>JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ</p>	<p>3,819</p>	<p>Tres mil ochocientos diecinueve</p>
<p>4</p>  <p>CARLOS BARBAZAN MARTINEZ</p>	<p>1,843</p>	<p>Mil ochocientos cuarenta y tres</p>
 <p>GERARDO GALVAN PINTO</p>	<p>2,481</p>	<p>Dos mil cuatrocientos ochenta y uno</p>
<p>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</p>	<p>65</p>	<p>Sesenta y cinco</p>
<p>VOTOS NULOS</p>	<p>6,321</p>	<p>Seis mil trescientos veintiuno</p>

DICTAMEN DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DE GOBERNADOR ELECTO | TEE

Cuaderno Especial relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

TOTAL	299,926	Doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis
--------------	----------------	--

En virtud de lo anterior, el mismo 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, el Consejo General efectuó la entrega de la Constancia de Mayoría de la elección de Gobernador Constitucional del estado de Colima al ciudadano JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, candidato de la COALICIÓN.

IX.- Remisión al Tribunal Electoral del informe sobre el proceso y constancias.

El 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, el Instituto Electoral, mediante oficio número IEE-PCG/699/2015, firmado por la Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Consejera Presidenta del Consejo General, hizo llegar a este Tribunal Electoral la documentación a la que hace referencia el artículo 252 del Código Electoral, dentro de la cual se hace constar la fecha y hora de inicio y conclusión de las sesiones de cómputo municipal de la votación, así como de las sesiones de recuento total de votos, todas para la elección de Gobernador en el estado, realizadas por los 10 diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral; así como las sesiones de cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, realizadas por el Consejo General con motivo de los cómputos municipales y del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En virtud de ello, este Tribunal Electoral formó el Cuaderno Especial relativo a la elección de Gobernador del estado de Colima, con la finalidad de llevar a cabo las funciones que establece el artículo 253 del Código Electoral.

X.- Recepción de Juicios de Inconformidad.

Inconformes con los resultados detallados anteriormente; el **PRI**, a través de los comisionados propietarios de dicho instituto político ante los Consejos Municipales Electorales de Comala, Coquimatlán, Colima, Tecomán, Villa de Álvarez, Manzanillo y

Cuauhtémoc, interpuso los días 13 trece, 14 catorce y 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, sendos juicios de inconformidad, aduciendo diversas causales de nulidad de la votación recibida en distintas casillas en contra de los resultados consignados en el Acta de **Cómputo Municipal** de la Elección de Gobernador del estado expedida por los consejos municipales respectivos, del Instituto Electoral, mismos que se radicaron y registraron con los números y claves **JI-01/2015, JI-02/2015, JI-03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015 y JI-07/2015.**

6

Por su parte, el **PAN**, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en el estado de Colima, interpuso el 16 dieciséis y 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, sendos juicios de inconformidad, aduciendo diversas causales de nulidad de la votación recibida en distintas casillas, en contra de los resultados consignados en el Acta de **Cómputo Municipal** de la Elección de Gobernador del estado expedida por los consejos municipales de Minatitlán, Coquimatlán, Comala, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán, Tecomán, Manzanillo, y Colima, del Instituto Electoral, mismos que se radicaron y registraron con los números y claves **JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-15/2015, JI-17/2015 y JI-18/2015.**

Asimismo, el **PAN** a través de J. Jesús Fuentes Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal y apoderado legal, de dicho instituto político, y Javier Jiménez Corzo, Comisionado propietario del PAN ante el Consejo General y apoderado legal de Jorge Luis Preciado Rodríguez, interpusieron el 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, Juicio de Inconformidad, en contra de la elección y los resultados del **cómputo estatal** de la elección de Gobernador realizado por el Consejo General, así como en contra de la entrega de la constancia de mayoría al ciudadano JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, vinculando a los 10 diez Consejos Municipales Electorales del estado de Colima, el que se radicó y registró con el número y clave **JI-20/2015.**

Por otra parte el **PANAL** a través de Luis Alberto Vuelvas Preciado, Comisionado propietario de dicho Instituto Político ante el

Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Colima, interpuso el 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, Juicio de Inconformidad, en contra del **cómputo estatal** final de la elección de Gobernador aprobado por el referido Consejo General y de los cómputos municipales que le daban origen, el que se radicó y registró con el número y clave **JI-14/2015**.

Por último, la **COALICIÓN**, por conducto de su representante legal ante el Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Colima, Omar Alejandro Vergara Mendoza, interpuso el 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, Juicio de Inconformidad, en contra del **cómputo estatal** final de la elección de Gobernador aprobado por el Consejo General, el que se radicó y registró con el número y clave **JI-19/2015**.

XI.- Acumulación.

Con fechas 14 catorce y 23 veintitrés de julio del año 2015 dos mil quince, respectivamente, se decretó la acumulación de los Juicios de Inconformidad **JI-02/2015, JI-03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015, JI-07/2015, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-14/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015**, al Juicio de Inconformidad **JI-01/2015**, por ser éste el más antiguo.

XII.- Desarrollo de la instrucción del juicio.

Una vez que se turnaron al Magistrado ponente los medios de impugnación de referencia; se llevaron a cabo todas las diligencias que se estimaron necesarias, a fin de integrar debidamente el expediente en cuestión, entre las que destacan diversos requerimientos de información y documentación a instancias administrativas diversas que se estimaron necesarias para resolver el asunto en cuestión, atendiendo a los principios de exhaustividad y debida tutela judicial efectiva; habiéndose finalmente decretado el cierre de la instrucción del referido juicio **JI-01/2015 y Acumulados**, el 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince.

XIII.- Resolución del expediente JI-01/2015 y Acumulados.

Mediante Sesión Pública de la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local de fecha 7 siete de agosto del presente año, fue resuelto en definitiva el expediente JI-01/2015 y Acumulados, cuyos resolutivos fueron los siguientes:

“PRIMERO.- Se declaran infundados por una parte e inoperantes por otra, respectivamente, los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados JI-01/2015, JI-02/2015, JI-03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015, JI-07/2015, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, en lo que fue materia de impugnación, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la validez de la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación, en los términos de la consideración DÉCIMA de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del Estado de Colima, por violación a principios constitucionales, hecha valer por el Partido Acción Nacional y por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez en el Juicio de Inconformidad JI-20/2015 acumulado, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.

CUARTO. En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido y, en su caso, devuélvanse las constancias y documentos que correspondan.”

XIV.- Radicación y Turno de Expediente Especial.

En fecha 7 siete de agosto del presente año, se dictó proveído mediante el cual se tuvo por recibido el expediente derivado del Cómputo de la Elección de Gobernador del Estado y se ordenó que, con las constancias del mismo, se integrara el Cuaderno Especial 01/2015, relativo a la Declaración de Validez de la Elección de Gobernador y de Gobernador electo, registrándose como tal en el Libro de Gobierno relativo al dictamen del Cómputo Final, Declaración de Validez de la Elección de Gobernador y de Gobernador Electo, y entrega de la constancia respectiva; asimismo, para los efectos establecidos en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de Colima, se turnó al Magistrado licenciado Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, a quien le fue turnado el expediente para la elaboración del dictamen de mérito.

XV.- Requerimiento al Instituto Electoral del Estado para verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad.

Con fecha 6 seis de agosto de 2015 dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, determinó requerir al Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejera Presidenta, para que dentro del plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita copia certificada de los expedientes que, para cumplir con los requisitos de elegibilidad, se integraron con todos y cada uno de los documentos solicitados para el registro de candidaturas para la elección de Gobernador del Estado de Colima, dentro del proceso electoral 2014-2015, lo anterior relativo a los candidatos JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, postulado por la Coalición conformada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, por el Partido Acción Nacional.

9

XVI. Cierre de Instrucción.

Revisada que fue la integración del expediente y en virtud de que no existía trámite pendiente de realizar, el asunto quedó en estado de dictar resolución; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Colima, es competente para realizar el cómputo final y calificar la Elección de Gobernador del Estado, consecuentemente para hacer la Declaración de Validez de la Elección de Gobernador, de Gobernador Electo y entregar la constancia de Gobernador Electo, al ciudadano que haya obtenido la mayoría de votos en dicha elección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, fracción VI, párrafo tercero, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 253, del Código Electoral del Estado, 1, 6, y 8 inciso e) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Como consta en el expediente del Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del Estado, el proceso electoral

para dicha elección, se llevó a cabo en sus etapas de la preparación de la elección, jornada electoral y de resultados, en el período comprendido del día 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, fecha en que se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, al día 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, fecha en que se efectuó el Recuento total de la votación para la elección de Gobernador del Estado y se entregó la constancia de mayoría al ciudadano JOSÉ IGNACIO PARALTA SÁNCHEZ, por haber obtenido según el resultado del cómputo, el mayor número de votos en dicha elección.

10

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente del Recuento total de la votación para la Elección de Gobernador del Estado, la organización de la elección de Gobernador, en sus fases de preparación de la elección, de jornada electoral y de resultados, se llevaron a efecto dentro de los plazos y términos establecidos por la Legislación Electoral, de donde se deriva que este proceso electoral se llevó a cabo en el marco de legalidad exigido en la fracción IV, párrafo primero del artículo 86 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de igual modo consta que la autoridad electoral administrativa actuó conforme a los principios rectores de la función electoral.

CUARTO. La calificación de la elección de Gobernador del Estado por el Tribunal Electoral del Estado, constituye un acto jurídico fundamentalmente revisor del desarrollo del proceso electoral correspondiente, y de la aplicación dentro del mismo, de los principios de constitucionalidad y legalidad que deben regir, por lo que, la contravención a estos principios, o la no reparación en tiempo de aquellos actos o resoluciones que fuesen ejecutados o pronunciados violentando las disposiciones constitucionales o legales aplicables, afectan de nulidad absoluta a tales actuaciones, cuya eficacia no se convalida con el consentimiento de los actores políticos, así como tampoco por el paso del tiempo o por la sucesión de las etapas consecuentes del proceso electoral, por tanto para que la elección sea válida, es menester que en el desarrollo del proceso electoral, se cumplan cabalmente todas y cada una de sus fases bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad,

objetividad, independencia y máxima publicidad, previstos en la fracción III, párrafo primero, del artículo 86 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y su correlativo 4º, párrafo segundo, del Código Estatal Electoral.

QUINTO. Asimismo, este Tribunal Electoral estima que, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 BIS, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, con el sistema de medios de impugnación, se garantizan los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones correspondientes a la elección de Gobernador del Estado, al haberse resuelto por este Órgano Jurisdiccional todos los medios de impugnación en contra de la elección de referencia, este Tribunal concluye, que se ha dado definitividad a nivel local a las etapas que comprenden el proceso electoral que nos ocupa, concluyendo con el presente dictamen y la de declaración de validez de la elección de Gobernador y de Gobernador Electo del Estado de Colima, y entrega de la constancia respectiva.

11

SEXTO. Derivado de lo anterior, los Magistrados Numerarios que integran el Pleno de este Tribunal: licenciados GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Presidente; ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, ante el Secretario General de Acuerdos licenciado ENOC FRANCISCO MORAN TORRES y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 253, del Código Electoral del Estado, procedieron a realizar el cómputo final, tomando como base, las actas del cómputo municipal para la elección de Gobernador, efectuados en los 10 diez Consejos Municipales Electorales del Estado, así como los resultados contenidos en la casilla en que se recibió la votación de colimenses desde el extranjero³, dichos resultados a su vez, fueron cotejados con el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2015, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el día 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, en la que consta, el cómputo de la votación total emitida en la Entidad para la elección de Gobernador, observándose

³ Datos obtenidos del Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria relativa al Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del proceso electoral 2014-2015 celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima el día 12 doce de junio de 2015 dos mil quince.

DICTAMEN DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DE GOBERNADOR ELECTO TEE

Cuaderno Especial relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

finalmente, que existe plena coincidencia entre dichos cálculos y el cómputo final realizado por este Tribunal, en el que se manifestaron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO	LETRA
	118,934	Ciento dieciocho mil novecientos treinta y cuatro
	105,093	Cinto cinco mil noventa y tres
12 	5,878	Cinco mil ochocientos setenta y ocho
	7,233	Siete mil doscientos treinta y tres
	5,307	Cinco mil trescientos siete
	35,841	Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno
	3,504	Tres mil quinientos cuatro

DICTAMEN DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DE GOBERNADOR ELECTO

TEE

Cuaderno Especial relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

	3,819	Tres mil ochocientos diecinueve
	1,843	Mil ochocientos cuarenta y tres
	2,481	Dos mil cuatrocientos ochenta y uno
	3,607	Tres mil seiscientos siete
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	65	Sesenta y cinco 13
VOTOS NULOS	6,321	Seis mil trescientos veintiuno
TOTAL	299,926	Doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA COALICIÓN (Art. 255 párrafo 2)		
PARTIDO	NÚMERO	LETRA
	106, 296	Ciento seis mil doscientos noventa y seis

DICTAMEN DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DE GOBERNADOR ELECTO | TEE

Cuaderno Especial relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

	8, 435	Ocho mil cuatrocientos treinta y cinco
	4, 706	Cuatro mil setecientos seis
TOTAL	119, 437	Ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete

RESULTADO FINAL DE LA VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO	LETRA
14 	118,934	Ciento dieciocho mil novecientos treinta y cuatro
	106,296	Ciento seis mil doscientos noventa y seis
	5,878	Cinco mil ochocientos setenta y ocho
	8, 435	Ocho mil cuatrocientos treinta y cinco
	5,307	Cinco mil trescientos siete

DICTAMEN DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DE GOBERNADOR ELECTO

TEE

Cuaderno Especial relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

	35,841	Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno
	4,706	Cuatro mil setecientos seis
	3,819	Tres mil ochocientos diecinueve
	1,843	Mil ochocientos cuarenta y tres
	2,481	Dos mil cuatrocientos ochenta y uno
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	65	Sesenta y cinco
VOTOS NULOS	6,321	Seis mil trescientos veintiuno
TOTAL	299,926	Doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis

15

RESULTADO FINAL DE LA VOTACIÓN POR CANDIDATO		
CANDIDATO	NÚMERO	LETRA

**DICTAMEN DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE TEE
GOBERNADOR Y DE GOBERNADOR ELECTO**

Cuaderno Especial relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

 JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ	<p>118, 934</p>	<p>Ciento dieciocho mil novecientos treinta y cuatro</p>
 JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ	<p>119, 437</p>	<p>Ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete</p>
 MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO	<p>5, 878</p>	<p>Cinco mil ochocientos setenta y ocho</p>
 DAVID MUNRO GONZALEZ	<p>5, 307</p>	<p>Cinco mil trescientos siete</p>
 LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ	<p>35,841</p>	<p>Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno</p>
 JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ	<p>3, 819</p>	<p>Tres mil ochocientos diecinueve</p>
 CARLOS BARBAZAN MARTINEZ	<p>1, 843</p>	<p>Mil ochocientos cuarenta y tres</p>

DICTAMEN DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE GOBERNADOR Y DE GOBERNADOR ELECTO | TEE

Cuaderno Especial relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo.

 GERARDO GALVAN PINTO	2, 481	Dos mil cuatrocientos ochenta y uno
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	65	Sesenta y cinco
VOTOS NULOS	6, 321	Seis mil trescientos veintiuno
TOTAL	299, 926	Doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis

De lo asentado en el cuadro que antecede, se desprende que el ciudadano JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, postulado por la COALICIÓN, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, obtuvo **119,437** ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete votos en la jornada electoral a que se ha hecho referencia, cifra que resulta del total de la suma de los **106,296** ciento seis mil doscientos noventa y seis votos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional, más **8,435** ocho mil cuatrocientos treinta y cinco votos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México, más los **4,706** cuatro mil setecientos seis votos obtenidos por el Partido Nueva Alianza, los cuales representan la mayor votación y, por tanto, resulta ser el candidato que mayor número de votos alcanzó.

En mérito de lo razonado en el párrafo anterior y atendiendo al hecho de que se realizaron los actos y actividades del proceso electoral tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional, a que se hace referencia, ajustándose a los principios de constitucionalidad y legalidad que deben regir en todo proceso electoral, por lo que este

Tribunal Electoral declara válida la elección de Gobernador del Estado de Colima.

SÉPTIMO. Concluido el cómputo final de la elección a Gobernador del Estado, y hecha por este órgano jurisdiccional la declaración de validez de la elección, se procede a revisar los requisitos de elegibilidad del candidato que obtuvo la mayoría de votos, los cuales, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 18 del Código Electoral del Estado son los siguientes:

"Artículo 51.- Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el Estado al menos durante doce años anteriores al día de la elección;*
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de elección, estar en pleno goce de sus derechos, estar inscrito en la lista nominal de electores y no poseer otra nacionalidad;*
- III. Tener un modo honesto de vivir;*
- IV. No ser ministro de algún culto;*
- V. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;*
- VI. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*
- VII. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y*
- VIII. No haberse desempeñado como Gobernador del Estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como jefe de gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiere a las mismas funciones y atribuciones.*

Por su parte el artículo 18 del Código Electoral del Estado, dispone:

"ARTICULO 18.- En los términos del artículo 51 de la CONSTITUCIÓN, para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado, o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante 12 años anteriores al día de la elección;*
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos, estar inscritos en la LISTA y no poseer otra nacionalidad;*

III. No haberse desempeñado como GOBERNADOR electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como Jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones y atribuciones, en términos de los artículos 51 y 54 de la CONSTITUCIÓN;

IV. Tener un modo honesto de vivir;

V. No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección;

VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;

VII. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y

VIII. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

De la documentación que se hizo llegar a este Tribunal para acreditar los requisitos de elegibilidad del ciudadano JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, misma que obra en autos, se verificó que los mismos tuvieron la vigencia necesaria para cumplir con dicho propósito, otorgándoles pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I, inciso b) y II, y 37 fracciones II y IV, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y advirtiendo que el citado candidato satisface los requisitos de elegibilidad, con la documentación que se relaciona en los términos siguientes:

19

1). Copia certificada del Acta de Nacimiento del Ciudadano JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, de la que se desprende que el candidato postulado por la COALICIÓN conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Nueva Alianza, nació en la localidad de Colima Municipio de Colima, del Estado del mismo nombre el día 1 uno de octubre de 1970 mil novecientos setenta.

2). Carta de residencia, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, en la que consta, que es originario y vecino de este Municipio con una residencia de más de 10 años, con domicilio en la casa marcada con el número 87 ochenta y siete, en la calle Turquesa, fraccionamiento Residencial Esmeralda Norte.

Documentos con los que acredita que es colimense por nacimiento; que tiene residencia efectiva de más de 10 diez años

previos al día de la elección; que cuenta con más de 30 años de edad, al día de la elección; requisitos todos estos previstos en las fracciones I y II, de los artículos 51, de la Constitución Política del Estado de Colima; 15 y 18, del Código Electoral de esta entidad.

3). Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, del ciudadano JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ y constancia expedida por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, Documentos con los que acredita estar en pleno goce de sus derechos y estar inscrito en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) y por lo mismo cumplir con los requisitos contemplados en la fracción II, de los artículos precitados, anteriormente.

4). Manifestaciones expresas bajo protesta de decir verdad, fundamentadas en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas signadas por JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, en la que declara: estar en pleno goce de sus derechos políticos; no poseer otra nacionalidad; no haberse desempeñado como Gobernador en el Estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones y atribuciones; tener modo honesto de vivir; no haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; no ser ministro de algún culto religioso; no estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública; no ser Secretario de la Administración Pública Estatal, ni Procurador General de Justicia, ni Magistrado del Supremo Tribunal, ni Presidente Municipal.

Con tal documental, se tiene por acreditado lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de los artículos 51, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 18, del Código Electoral del Estado, documental que tiene valor probatorio pleno, al no haber sido controvertida por ninguno de los actores políticos.

Ahora bien, en cuanto al requisito previsto en la fracciones III y IV, de los artículos citados, resulta pertinente señalar que, respecto a la expresión modo honesto de vivir, que emplea la Constitución Política del Estado de Colima, y legislación atinente, se encuentra la coincidencia en dos puntos a saber:

El primero se refiere a la definición del concepto, como la conducta constante y reiterada, asumida por un hombre o una mujer en el seno de la comunidad en la que reside, que se realiza con apego y respeto a los principios superiores de la convivencia humana, según la consideración compartida por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar a cabo una vida decente, decorosa, razonable y justa; y de esto se desprende la necesidad de que concurren, fundamentalmente dos elementos: uno de carácter objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene la persona, y el otro subjetivo, consistente en que esos actos se encuentren en concordancia con los valores legales y morales que rigen en el medio social y territorial en que vive y se desarrolla.

21

El segundo punto en mención consiste en la precisión de las personas a las que se debe atribuir la carga de la prueba del modo honesto de vivir de alguien, cuando dicha prueba sea necesaria en algún asunto de cualquier naturaleza, en estrecha vinculación con las características o calidades que deben tener los elementos con los que se integre la probanza; respecto de lo cual se sostiene lo siguiente:

Una máxima de experiencia y de consenso generalizado enseña que la honestidad se presume, por lo cual, en principio, todas las personas se encuentran beneficiadas por dicha presunción, y con ella acreditan su modo honesto de vivir.

Esto conduce, a la vez, como consecuencia lógica, a la determinación de que para tener por acreditada una vida carente de honestidad, resulta indispensable, en primer lugar, la atribución o imputación de actos u omisiones concretos no acordes con los principios y fines perseguidos con los valores de la honestidad, y en segundo lugar, que se cuente con los elementos suficientes para

22

acreditar la imputación; lo cual es acorde con el principio general aplicable en la materia, consistente en que, sobre quien goza de una presunción a su favor no pesa el gravamen de probar el hecho presumido, mientras el pretendiente a que no se tome en cuenta ese hecho, tiene la carga de acreditar su dicho, inclusive en el caso de hechos negativos, a lo que se debe adicionar la circunstancia de que, como la materia controvertida en esa hipótesis está vinculada con la multiplicidad formada por el conjunto de actos y hechos en que interviene una persona en su vida, dentro de las más variadas e innumerables relaciones entabladas con los demás integrantes de su comunidad, esto hace necesario que los medios de prueba aportados en la hipótesis indicada, deban producir un alto grado de convicción, en la cual no quede duda de la deshonestidad atribuida, aunado a esto, el hecho de que no se hizo valer ningún medio de impugnación en contra del mencionado registro, en el que se invocara como base la carencia de una conducta acorde con los principios necesarios para estimar que una persona tiene un modo honesto de vivir, a pesar de existir la posibilidad de hacerlo.

Del análisis exhaustivo de todo lo anterior, este Tribunal estima, que obran en el expediente los documentos suficientes y necesarios que acreditan que el ciudadano JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, cumple con todos y cada uno de los requisitos de mérito; por lo que se le declara Gobernador Electo del Estado de Colima.

Finalmente, y para asegurar la eficacia y cumplimiento de la presente resolución, en su oportunidad, notifíquese por oficio con copia certificada de la misma, al Congreso del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 33, fracción XXII, 86 BIS, fracción VI, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 253 del Código Electoral del Estado de Colima, para que tenga a bien expedir el bando solemne por el que se dé a conocer en todo el territorio del Estado la declaración de Gobernador Electo que se ha decretado por este Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se deberá solicitar respetuosamente al Secretario General de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones a quien corresponda para que ordene la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 86 BIS, fracción VI, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 253, del Código Electoral del Estado y 1, 6, y 8 inciso e) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se aprueba el siguiente:

D I C T A M E N:

PRIMERO. El **cómputo final** de la elección para Gobernador del Estado de Colima es de **299, 926 doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis votos.**

SEGUNDO. Se **declara válida y legítima la elección** de Gobernador del Estado de Colima, celebrada el día 07 siete de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos de las consideraciones vertidas en este dictamen.

TERCERO. El ciudadano **JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ** es el candidato que **obtuvo el mayor número de votos** en la elección de Gobernador del Estado de Colima, al haber obtenido **119,437 ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete votos.**

CUARTO. Se **declara Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Colima al ciudadano JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, para el período comprendido del día 1º primero de noviembre del año 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, conforme lo dispone el artículo 52, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en términos de los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de este Dictamen.

QUINTO. Expídase al ciudadano JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, la constancia que lo acredita como Gobernador Electo del Estado de Colima.

SEXTO. Notifíquese por oficio al H. Congreso del Estado, la presente resolución, para efectos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción XXII de la Constitución Política del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Háganse las anotaciones correspondientes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese conforme a derecho corresponda.

Así lo dictaminó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, en la Sexagésima Quinta Sesión Solemne Extraordinaria, celebrada el 8 ocho de agosto de 2015 dos mil quince, ante el Secretario General de Acuerdos licenciado ENOC FRANCISCO MORAN TORRES, quien autoriza y da fe.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden al Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y la declaración de validez de la elección de Gobernador, así como la declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia, que en términos de los artículos 86 BIS, base V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 253, tercer párrafo del Código Electoral de la entidad, emite el Tribunal Electoral del Estado de Colima, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados que integran el Pleno, con fecha 8 ocho de agosto de 2015 dos mil quince.